

Expediente: **4964/22**

Carátula: **MARTINEZ DE WESTPHAL MARTA SILVIA C/ CORONEL GABRIEL SEBASTIAN S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **25/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CORONEL, GABRIEL SEBASTIAN-DEMANDADO/A**

20364891831 - **MARTINEZ DE WESTPHAL, MARTA SILVIA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4964/22



H102345559772

JUICIO: "MARTINEZ DE WESTPHAL MARTA SILVIA c/ CORONEL GABRIEL SEBASTIAN s/ REIVINDICACION". 4964/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de junio de 2025, siendo día y hora fijados (09:00) en los autos caratulados: **"MARTINEZ DE WESTPHAL MARTA SILVIA c/ CORONEL GABRIEL SEBASTIAN s/ REIVINDICACION"**. Expediente N° 4964/22, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: el Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación, **Dr. Daniel Lorenzo Iglesias** con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 Prosecretaria Tania Ahronheim, la audiencista Daniela Hauad, y por la actora, su letrado apoderado José Diego Velasquez.

Abierto el acto, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada, por lo que se analizan y proveen las pruebas ofrecidas.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA :

A1 - INSTRUMENTAL/INFORMATIVA:

INSTRUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

INFORMATIVA: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado al **Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán**, consignando como padrón 671.904, inscripto en la matricula A-15.725, a fin de que informe sobre la titularidad del inmueble en mayor extensión dentro del cual se enclavado la porción de tierra usurpada por la demandada.

Haga constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Bajo apercibimiento de ley. Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. José Diego Velasquez** para su diligenciamiento, quedando él/ ella o quien designe, autorizada/ o a tal fin.

A2- INSPECCIÓN OCULAR: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, practíquese por intermedio del Sr. Juez de Paz la inspección ocular solicitada por el oferente en el lugar indicado - adjuntándose copia del ofrecimiento probatorio- **el día 30/07/2025 a hs. 10:00**. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de la Banda del Rio Salí y a la casilla digital del presentante.

Asímismo y conf. resolución N°43/13 y Acord. 367/2003, punto VIII, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública al sólo y único fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado a tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía de Tucumán, haciéndose constar lo ordenado, asímismo autorízase al Sr. Juez de Paz al allanamiento de domicilio en caso de ser necesario y que el letrado **Dr. José Diego Velasquez** y/o quien él designe se encuentra autorizado para su diligenciamiento. A los fines del libramiento del oficio al Sr. Juez de Paz hago constar que número de teléfono de la persona encargada para su diligenciamiento es: 3813493030.

En éste estado, el compareciente queda notificado del proveído de pruebas.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-25/06/2025-** y culmina el día **13/11/2025**.

Al no haber pruebas a producir en segunda audiencia, los alegatos serán de manera escrita.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:

CN=AHRONHEIM Tania Giselle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27293388402

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.